

TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 008 /2017

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2017

"Por medio del cual se resuelve una acción de impugnación contra las inscripción al sector político de la asamblea municipal de Pereira - Risaralda"

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 1 de la resolución 3907 del 20 de junio de 2017 "por la cual se modifica la Resolución No. 3883 del 27 de marzo de 2017, "por la cual se convoca y reglamenta el VII Congreso Nacional del Partido Liberal Colombiano" y se adoptan otras disposiciones", procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por los señores **BERNARDA SOLEDAD OCHOA ARANGO y JULIO CESAR ALZATE RODRÍGUEZ**, contra las inscripciones de los Ediles o comuneros del Municipio de Pereira – Risaralda por el sector política de la Asamblea Municipal.

PETICIÓN

Solicita el accionante revocar la inscripción de los ediles o comuneros del Municipio de Pereira – Risaralda, toda vez que el parágrafo tercero del artículo 1 de la Resolución No. 3883 del 27 de marzo de 2017, no estableció la inscripción automática de los comuneros.

CONSIDERACIONES

El presente asunto versa sobre la inscripción de los ediles o comuneros del Municipio de Pereira – Risaralda, al sector político para participar en las Asamblea Municipal de la misma circunscripción.

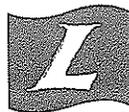
Al respecto, es importante señalar que el artículo 41 de los Estatutos de la Colectividad, establecen la composición de las Asambleas Municipales, así:

"ARTÍCULO 41.- JERARQUIA Y COMPOSICION.- Las Asambleas municipales son la máxima autoridad política del Partido en el municipio y estarán conformada por:

1. Ex alcaldes.
2. ~~Concejales en ejercicio.~~

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co





3. Ex concejales.
4. Diputado que residan en el municipio.
5. Ex altos funcionarios del Estado y del Partido residentes en el municipio.
6. Senadores de la República residente en el municipio.
7. Representantes a la Cámara residentes en el municipio.
8. Integrantes del Directorio Municipal.
9. Secretario del Partido en el municipio.
10. Tesorero Municipal del Partido.
11. Directores de los medios de comunicación, de emisión y circulación municipal, con periodicidad mínima semanal y que sean militantes del Partido.
12. Ex secretarios de despacho.
13. Ex jueces y ex fiscales.
14. Integrantes del Consejo Programático Municipal.
15. Integrantes del Comité Político Municipal.
16. Cuatro delegados de cada instituto y centro de estudios que hayan sido designados por el Directorio Municipal como organismos asesores del Partido.
17. Comuneros o ediles.
18. Quienes a partir de la fecha integren, en cualquier tiempo, el respectivo Directorio municipal." Subrayado fuera del texto.

Por otra lado, la Dirección Nacional Liberal expidió la Resolución No. 3883 del 27 de marzo de 2017, "Por la cual se convoca y reglamenta el VII Congreso Nacional del Partido Liberal Colombiano", en donde dispuso en parágrafo tercero del artículo 1, que "Por secretaría General se adelantará un proceso de inscripciones automáticas para Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales y Ediles en ejercicio".

De lo antes analizado, es pertinente resaltar que los Ediles o Comuneros tienen derecho a participar en las Asambleas Municipales de la Colectividad por derecho propio, toda vez que tienen ese derecho adquirido por ostentar una credencial.

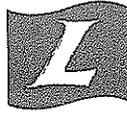
Por lo tanto, este Tribunal considera que las inscripciones de los Ediles o Comuneros a las Asambleas Municipales se realizaron de conformidad a dispuesto en los Estatutos y reglamentación expedida por la Dirección Nacional Liberal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no procedente la Acción de Impugnación presentada por los señores **BERNARDA SOLEDAD OCHOA ARANGO** y **JULIO CESAR ALZATE**





RODRÍGUEZ, contra las inscripciones de los Ediles o comuneros del Municipio de Pereira – Risaralda por el sector política de la Asamblea Municipal, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano y Secretaria General del Partido, para sus correspondientes fines.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Magistrada – Presidenta

LINA MARÍA OLARTE LAMPREA
Secretaria

